



ESCUELA
CACIQUE
FRANCISCO
MELÍN

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar Año 2022

RBD 5123-

Pangueco, Cañete

PRÓLOGO

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que "*Aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación*" se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

El presente REGLAMENTO tiene como finalidad establecer normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes del nivel de Enseñanza Básica de la Escuela "Cacique Francisco Melin" G-815, localidad de Pangueco, comuna de Cañete.

Se sustenta en la "*Política de Fortalecimiento de la Evaluación en Aula*", cuyo principal objetivo es avanzar hacia un uso más pedagógico de la evaluación, por medio de:

- 1.- Un mayor uso formativo de la evaluación.
- 2.- La realización de una mejor evaluación sumativa.

Esta Política define un conjunto de propósitos que impulsan y orientan el fortalecimiento de la evaluación en aula. Éstos son:

- 1** Cada estudiante tiene claridad respecto a cuál es el aprendizaje que va a desarrollar y cómo progresar hacia él, cuenta con oportunidades de aprendizaje motivadoras y pertinentes y participa activamente en las experiencias de aprendizaje y evaluación, colaborando con sus pares.
- 2** Cada profesor y profesora tiene el conocimiento necesario para emitir juicios fundados sobre los aprendizajes y el progreso de sus estudiantes. Además, sabe usar ese conocimiento para ajustar la planificación y la enseñanza de modo que todas las y todos los estudiantes desarrollen su máximo potencial, logrando los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional.
- 3** Cada comunidad educativa diseña evaluaciones de calidad que proveen información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear los aprendizajes de las y los estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Asimismo, sus docentes trabajan en equipos que reflexionan sobre el aprendizaje de las y los estudiantes y desarrollan en conjunto procesos de evaluación con intención formativa.
- 4** Cada apoderado conoce los aprendizajes alcanzados por su hijo o hija, así como también los aspectos que debe mejorar y cómo se puede apoyar desde el hogar.

ARTÍCULO 1º

Para las disposiciones de este reglamento, se entenderá por:

- Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67/2018.
- Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTÍCULO 2º EL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Para efectos de **Planificación Curricular y Evaluativa**, el Establecimiento se adscribe al Régimen Semestral, de acuerdo al Calendario Escolar de la Región del Bío Bío de cada año y contemplarán 2 periodos de aprendizaje por cada semestre;

Primer semestre: 2 periodos comprendidos entre Marzo y Julio

Segundo semestre: 2 periodos comprendidos entre Julio y Diciembre.

ARTÍCULO 3º

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

a) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Requiere de diagnosticar y monitorear de modo constante y sistemático los aprendizajes de los estudiantes, tomando decisiones pedagógicas de manera oportuna.

b) La evaluación sumativa, la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza y se utiliza para certificar estos aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Requiere de enriquecer el modo en que se evalúa sumativamente y se califica, para representar y comunicar de mejor manera el aprendizaje y para aportar a motivar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 4º

Los docentes deberán diseñar e integrar la Evaluación Formativa (de proceso y progreso) y Sumativa en la Planificación Curricular que tendrá como propósito promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Para lo que se establecen las siguientes orientaciones institucionales:

1) Diseñar estrategias evaluativas de calidad alineadas con el aprendizaje, relevantes y motivantes:

- Alineamiento con los aprendizajes
- Evidencia evaluativa suficiente y variada
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender
- Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes
- Estrategias evaluativas diversificadas. Por diversificación de la evaluación se entenderá responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

2) Enriquecer las prácticas pedagógicas con estrategias de evaluación formativa diagnóstica y de monitoreo:

* La evaluación inicial o diagnóstica: Para identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

* En relación con la función de **monitoreo**: Debe evaluarse durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y debe realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover este uso de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;
- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto **antes de las evaluaciones sumativas; (evaluación progresiva.)** *En modalidad presencial.*
- Generar espacios de auto- y coevaluación (formativa) de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 5°

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el Establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación, vigentes.

ARTÍCULO 6°

Durante el año escolar, el Establecimiento podrá aplicar Evaluaciones Externas de Diagnóstico y de Nivel, para medir avance en la cobertura curricular y en el logro de los aprendizajes en los cursos de 1° a 8° Básico.

Además podrá aplicar Ensayos de Medición Nacional en los cursos que se determine focalizar cada año lectivo.

Será responsabilidad del Jefe/a Técnico Pedagógico calendarizar y coordinar la aplicación de estas pruebas y cautelar que los docentes realicen la retroalimentación correspondiente.

ARTÍCULO 7°

La Escuela Cacique Francisco Melín, como establecimiento reconocido oficialmente, certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica

ARTÍCULO 8°

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada... **se evaluará con % de logro y para la conversión a calificación se usará la tabla de conversión propuesta por el ministerio en 2020 y ajustada por el establecimiento.**

ARTÍCULO 9°

Los/as estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante un año lectivo:

PARCIALES

- a) Correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios.
- b) Se establece un mínimo de 1 calificación parcial por cada periodo de aprendizaje, en las asignaturas que tengan 2 o menos horas pedagógicas semanales. En este caso debe cautelarse el uso de procedimientos diferentes en cada semestre.
- c) Se establece un mínimo de 2 calificaciones parciales por cada periodo de aprendizaje, en las asignaturas que tengan 3 o más horas pedagógicas semanales y serán el producto de procedimientos diferentes.
- d) El docente responsable de cada asignatura asignará la ponderación que cada una de estas calificaciones tendrá dentro de un periodo de aprendizaje y deberá informarlo, al inicio de cada periodo, a través de un documento por escrito al Profesor Jefe y todos los estudiantes y con mayor anterioridad al Jefe/a Técnico Pedagógico.
- e) Dicho informe escrito debe contener al menos los siguientes aspectos:
- Objetivos de aprendizajes: Red de contenidos asociados a las habilidades que se espera que el alumno y alumna demuestre durante la evaluación.
 - Tipo de procedimientos e instrumentos de evaluación y sus respectivas ponderaciones en la siguiente matriz:

Evaluaciones SUMATIVAS	PERIODO 01		PERIODO 02		PERIODO 03		PERIODO 04	
	PROCEDIMIENTO	%	PROCEDIMIENTO	%	PROCEDIMIENTO	%	PROCEDIMIENTO	%
(especificar tipo y % de ponderación por periodo de aprendizaje)	1		1		1		1	
	2		2		2		2	
	3		3		3		3	
	4		4		4		4	
	5		5		5		5	
	6		6		6		6	
Suma de Ponderaciones								

SEMESTRALES

- f) En cada asignatura, éstas corresponderán a la suma de las ponderaciones asignadas para cada instancia de evaluación sumativa, con asignación de calificación.
- g) La calificación semestral general, corresponderá al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre.

FINAL ANUAL

- h) Corresponderá a la suma de las ponderaciones de las calificaciones de los 4 periodos del semestre, expresadas en una escala numérica.
- i) En este establecimiento se determina que las ponderaciones de cada periodo de aprendizajes en el periodo anual será lo siguiente:

PERIODO 01	PERIODO 02	PERIODO 03	PERIODO 04
25%	25%	25%	25%
50%		50%	
100% ANUAL			

ARTÍCULO 10°

Las calificaciones de cada asignatura serán coeficiente 1, deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, en una escala de exigencia del 50%. (*según recomendación Mineduc 2020*)

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral, excepto el promedio final anual.

ARTÍCULO 11°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el/la jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 del Decreto 67.

ARTÍCULO 12°

Respecto de la ponderación se sugieren los siguientes criterios:

● **Relevancia.** Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes que involucren:

-habilidades de orden superior.

-O_A con mayor relevancia.

-Ejes de asignatura con mayor complejidad.

● **Integralidad.** Mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre la parcial o específica.

● **Temporalidad.** Cuando el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje.

ARTÍCULO 13º

Tanto la cantidad de calificaciones como las ponderaciones para determinar la calificación final deben ser acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, promoviendo la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas.

ARTÍCULO 14º

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Se registrarán en conceptos según la siguiente equivalencia:

6.0 a 7.0	Muy Bueno (MB)
5.0 a 5.9	Bueno.....(B)
4.0 a 4.9	Suficiente...(S)
1.0 a 3.9	Insuficiente...(I)

ARTÍCULO 15°

Los Talleres JEC no serán calificados y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Se realizará evaluación formativa de los objetivos planificados para cada taller.

ARTÍCULO 16°

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el profesor podrá usar procedimientos e instrumentos según anexo n° 04 de este reglamento.

ARTÍCULO 17°

Los estudiantes tendrán derecho a ser informados de los resultados de pruebas, trabajos prácticos y otros tipos de evaluaciones a más tardar las 2 clases posteriores a la aplicación del procedimiento.

ARTÍCULO 18°

Los estudiantes tendrán derecho a una apelación, dentro de 48 horas, cuando consideren que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su profesor.

ARTÍCULO 19°

Durante el año escolar, los apoderados serán informados por escrito de las notas y progresos de sus hijos, en reuniones de microcentro.

ARTÍCULO 20°

Los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje tendrán derecho a procedimientos especiales o evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 21°

Las siguientes situaciones serán consideradas casos especiales de evaluación:

a) Los alumnos que obtengan nota limítrofe 3,9 en su calificación final anual deberán someterse a un procedimiento de evaluación determinado por el profesor/a de la asignatura la cual determinará el procedimiento para su aprobación o reprobación de la asignatura, quedando la última nota vigente.

b) Por razones de salud, en la asignatura de Educación Física, un alumno(a) podrá suspender su actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud.

Por ningún motivo se podrá eximir, en tal caso, el procedimiento de evaluación será cambiado de una actividad física a uno de tipo escrito, que inducirá a una calificación.

c) En el caso que un estudiante se incorpore a un curso de 1° a 8° Básico, ya iniciado el año escolar, proveniente de otro establecimiento con un régimen curricular y/o sistema de calificación diferente al vigente en el establecimiento Escuela Cacique Francisco Melín, será el jefe/a Técnico Pedagógico en colaboración con el profesor jefe del curso y de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

d) En el caso de un estudiante que no presente calificaciones en uno de los 2 semestres, en alguna de las asignaturas que incidan en la promoción, por causas de enfermedad acreditada o por provenir de un establecimiento donde no se imparta la asignatura (ej. Mapudungún, Inglés), se obtendrá la calificación anual final con un sólo semestre.

e) En caso de inasistencia del alumno/a a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar con el correspondiente certificado médico, que debe presentar a más tardar, dentro de las 48 horas después de efectuada la evaluación.

f) Si un alumno/a no se presenta a rendir una evaluación y no justifica inasistencia, o que estando en el Establecimiento Educacional o que estando en la sala se niega a participar de la situación evaluativa, el docente de asignatura deberá informar la situación al profesor jefe y citar al apoderado/a a una entrevista posterior, en que se acordará nueva fecha de rendición, para resguardar su derecho a rendir la evaluación en otro momento.

g) De existir alguna situación especial de calificación, no contemplada en los literales anteriores y que deba considerar una decisión extraordinaria, será analizada por el/la docente responsable en conjunto con el/la Jefe Técnico Pedagógico y cuando procesa, con coordinada PIE y/o Profesor/a Jefe.

ARTÍCULO 22°

En la Escuela Cacique Francisco Melín, definimos a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como el/a estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.

Así mismo, reconocemos como necesidad educativa el que un estudiante se encuentre en un nivel avanzado y/superior al promedio de su grupo curso y por lo tanto se deberá brindar atención según sus capacidades.

ARTÍCULO 23°

Cada uno de los estudiantes con NEE tendrá derecho a evaluaciones diversificadas y sólo en aquellos casos en que esta medida no sea suficiente, se deberán diseñar evaluaciones diferenciadas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será desarrollado y supervisado, principalmente, por las Educadoras Diferenciales a cargo del curso, en conjunto con su dupla de aula.

ARTÍCULO 24°

Las disposiciones de evaluación diferenciada serán abordadas tomando como referencia lo planteado en el decreto 170/09 y decreto 83/2015.

ARTÍCULO 25°

Por las posibilidades que ofrece la Evaluación diversificada y diferenciada, no existirá la eximición de estudiantes en ninguna de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 26°

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente 2 criterios:

- El logro de los O_A de las asignaturas del plan de estudio.
- La asistencia a clases.

1) Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que:

- a) tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El docente a cargo de actividad extracurricular deberá informar a los profesores jefes que corresponda

- b) El director del establecimiento, en conjunto con el/a jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. *Sobre todo en escenarios de trabajo remoto o mixto.*

ARTÍCULO 27°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y jefe/a técnico, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 28°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 29°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

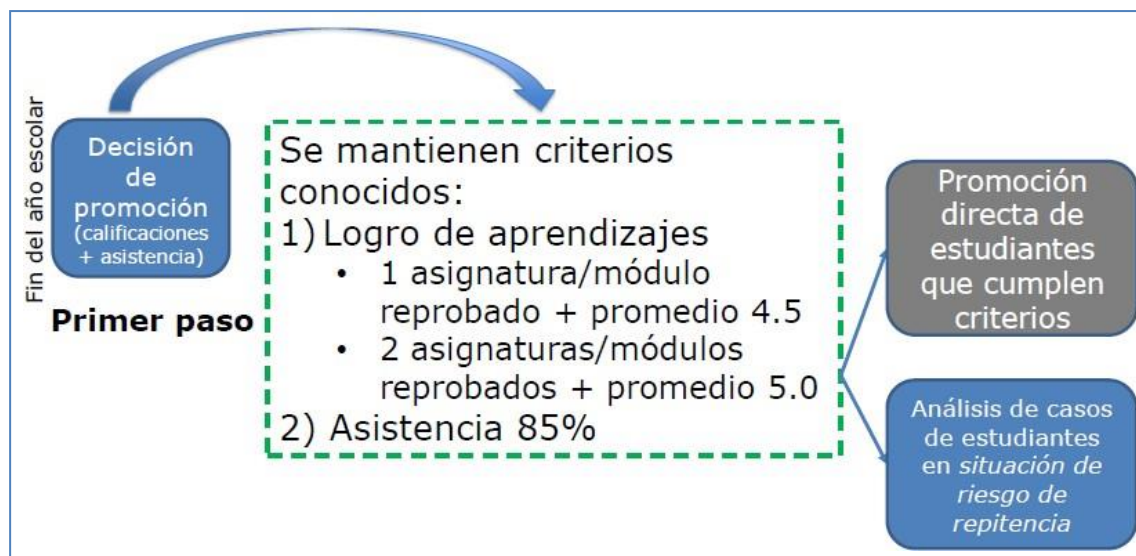
El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

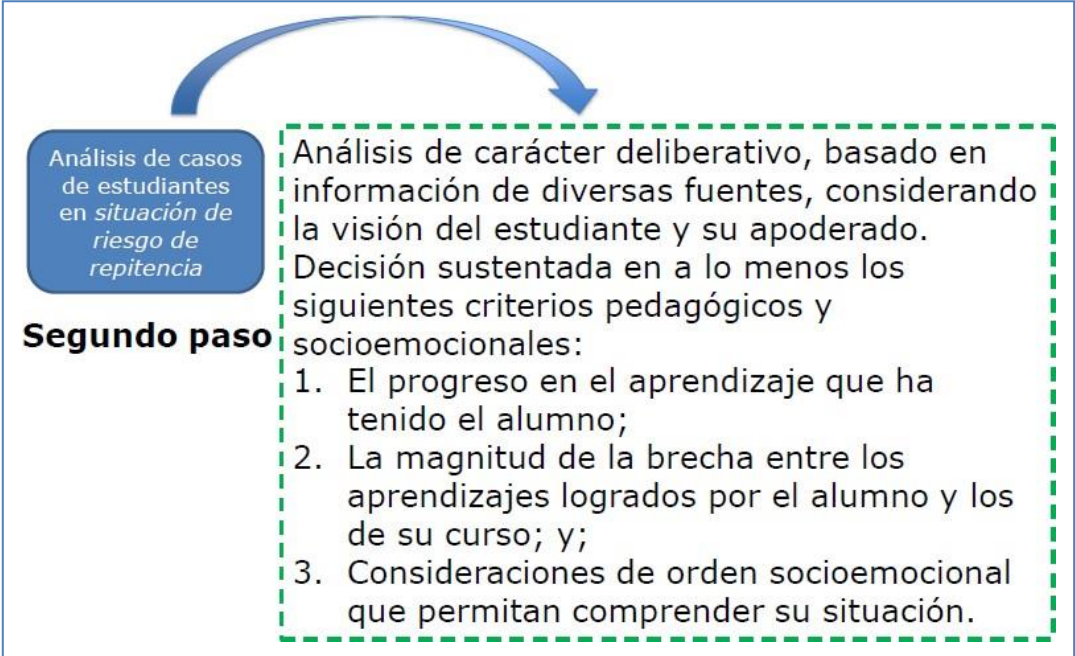
ARTÍCULO 30°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ANEXOS

Proceso de decisión de promoción o repitencia:





Análisis de casos de estudiantes en *situación de riesgo de repitencia*

Segundo paso

Análisis de carácter deliberativo, basado en información de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Decisión sustentada en a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno;
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los de su curso; y;
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender su situación.

El establecimiento debe gestionar el **acompañamiento** pedagógico de los estudiantes, hayan o no sido promovidos.